

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1282
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: HERSON CORREA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00154-00.

SEIS (06) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Observa el despacho que el día 13 de octubre de 2020 se allegó el diligenciamiento de la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado HERSON CORREA RODRIGUEZ, por lo que mediante auto No. 283 del 22 de febrero de 2021 se tuvo por notificado al demandado y se requirió para que procedieran a notificar al acreedor hipotecario, sin embargo, al revisar nuevamente dicha se encuentra una inconsistencia en el diligenciamiento de la notificación, pues si bien es cierto allega constancia de entrega a la dirección electrónica hersoncr@hotmail.com, no se allego copia de la comunicación de la notificación enviada al demandado y tampoco se vislumbra el envío del auto No. 949 del 20 de julio de 2020 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Por otro lado, allega diligenciamiento de la notificación enviada al acreedor hipotecario, pero, aunque se indica que lo mensajes fueron “abiertos”, no allegan la copia de la comunicación de la notificación enviada al antedicho acreedor, por lo cual no se cumple a cabalidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el numeral 1 del auto No. 283 del 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de otorgar eficacia procesal a la notificación enviada al acreedor prendario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de realizar el trámite de notificación al demandado y al acreedor prendario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, teniendo de presente lo aquí indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA